



Dr. Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
IMPORTADORA EL PALACIO DE LAS CAMISAS
IMPALCAM S.A.

ISIDRO EDY BALLESTEROS RUIZ,
LUIS ISIDRO BALLESTEROS SARMIENTO

CUANTIA. USD. 800,00

DI. EDU. 1ª. 2ª. COPIA

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador a VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, ante mí el Doctor Ángel Vicente Brito Bastidas, Notario Segundo del Cantón Santo Domingo. COMPARECEN: a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la presente Compañía de Sociedad Anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios, y nacionalidad es las que constan a continuación: el señor

ISIDRO EDY BALLESTEROS RUIZ, casado; y, el señor LUIS ISIDRO BALLESTEROS SARMIENTO, soltero. Los comparecientes son vecinos de este

lugar, mayores de edad, ecuatorianos, capaces ante la Ley, a quienes de conocer

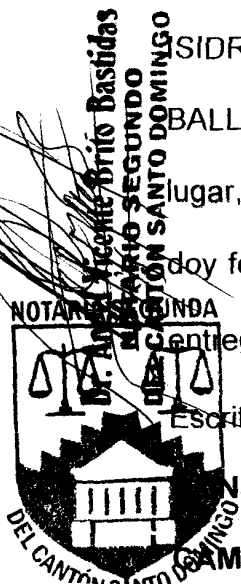
doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me

entregan cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO En el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "IMPORTADORA EL PALACIO DE LAS

CAMISAS IMPALCAM S.A", de acuerdo a las estipulaciones que a continuación





Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

se expresan: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores, ISIDRO EDY BALLESTEROS RUIZ, casado, y LUIS ISIDRO BALLESTEROS SARMIENTO, de estado civil soltero, domiciliados en este Cantón de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.

CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía "IMPORTADORA EL PALACIO DE LAS CAMISAS IMPALCAM S.A", que se registrará por las leyes del Ecuador, reglamento interno, de la Compañía, del Código de Comercio a los convenios de entre las partes a las normas del Código Civil y el siguiente estatuto. **CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES:**

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO

UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina IMPORTADORA EL

PALACIO DE LAS CAMISAS IMPALCAM S.A. ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El

domicilio principal de la compañía es en este Cantón de Santo Domingo, Provincia

de Santo Domingo de los Tsáchilas y, por resolución de la junta general de

accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y o

establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.

ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a la importación,

intermediación, comisión, venta, exportación y comercialización, de mercaderías,

textiles, electrodomésticos, maquinaria textil, sus partes, repuestos, elementos,

aditamentos, auxiliares, aditivos y accesorios de los mismos. Establecer

almacenes, bodegas, agencias, representaciones de este giro. Participar e

intervenir en licitaciones con personas jurídicas o naturales, públicas o privadas en

actividades antes mencionadas; y/o asociarse con empresas nacionales o

extranjeras, que tengan afinidad al objeto social de la compañía que se



Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

constituye. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos sean estos civiles, industriales y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con sus actividades, adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles, del mismo modo enajenarlos conforme a la ley.

ARTICULO CUATRO.- DURACION.- El plazo de duración de esta compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la junta general de accionistas en forma prevista en el estatuto y en la ley. **CAPITULO SEGUNDO.-**

DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO.-

DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS divididos ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada una, numeradas de una a ochocientas, la acciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos bastará con la entrega del título cedido donde firmaran cedente y cesionario con la respectiva cantidad de acciones por las cuales se hará la transferencia y será necesario enviar un oficio

dirigido al Gerente General donde cedente y cesionario manifiestan su voluntad de realizar dicha transacción surtirá efecto en el momento que el señor Gerente General de la Compañía la registrara en el libro de acciones y accionistas de La

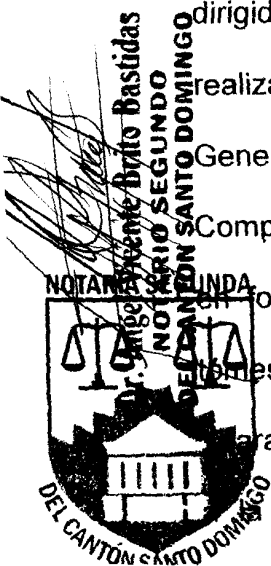
Compañía para luego en el plazo no mayor de cinco días laborables sea notificada

por forma escrita a la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, en lo principal

de tenerse en cuenta que las acciones de la Compañía serán libremente negociables

para la prenda y demás asuntos relativos a las acciones se estará a lo dispuesto

por la ley de Compañías a lo igual que lo relacionado con los derechos y



ARTICULO SEIS. ACCIONES



Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

serán suscritas por el Presidente y Gerente General de la sociedad, serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO SIETE.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la junta general de accionistas y bastara la mitad mas uno para del capital social pagado para que surta efecto, por los medios y en las formas establecidas por el Artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO OCHO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en función de su capital social a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES.-** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia se deberá efectuar mediante nota de cesión constante en el titulo o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien efectúa la transferencia. Para su registro será necesario que se comunique mediante hoja escrita, por parte del cedente y cesionario, conjunta o separadamente, la transferencia efectuada al Gerente General de la Compañía, a fin de que este tome nota del particular en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme a la Ley. También, podrá efectuarse la



Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

notificación de la transferencia con la entrega del título cedido, firmado por el cedente y cesionario. La transferencia referida no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y accionistas. El derecho de transferir las acciones no admite limitación alguna. ARTICULO DIEZ.-

REPOSICION.- En los casos de pérdida deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título que se trate, previo a publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos que demande la reposición, será de cuenta del accionista que la solicita. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. ARTICULO ONCE.- **FORMAS DE LOS**

TITULOS.- Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento sesenta y siete y ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones.

CAPITULO TERCERO.- ACCIONISTAS Y REPRESENTACION. ARTICULO

DOCE.- **DERECHOS.-** Los accionistas gozarán de los derechos que les conceda la Ley de Compañías, estos estatutos y los que determinen el reglamento de la sociedad. ARTICULO TRECE.- **REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán

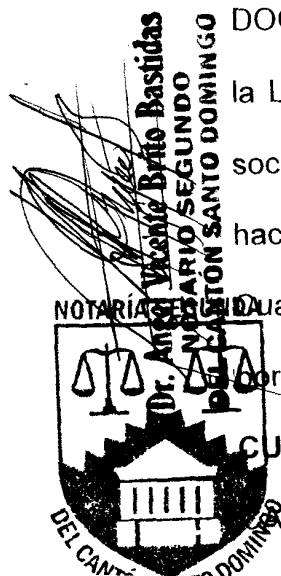
hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley.

Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la compañía. CAPITULO

CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. ARTICULO

TORCE.- **GOBIERNO.-** La compañía estará gobernada por la junta general de

los accionistas, en las atribuciones que se señale en estos estatutos. ARTICULO





Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

QUINCE.- **ADMINISTRACION.-** La administración de la compañía estará a cargo del Directorio, Presidente, del Gerente General y de los Subgerentes, en la forma prevista en estos estatutos. ARTICULO DIECISEIS.- **FISCALIZACION.-** La fiscalización será ejercida por un Comisario principal, quien tendrá su respectivo suplente. **CAPITULO QUINTO.- JUNTA GENERAL.** ARTICULO DIECISIETE.- **CONSTITUCION.-** La Junta General de Accionistas de la compañía, compuesta por los socios debidamente convocados y reunidos, constituye el máximo organismo de la compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración. ARTICULO DIECIOCHO.- **ATRIBUCIONES.-** Compete específicamente a la Junta General: a) Designar al Presidente, directores y comisario, fijando sus remuneraciones o retribuciones; b) Conocer el balance, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y de fiscalización y dictar la correspondiente resolución; c) Acordar aumentos de capital y reformas de estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada de la compañía; los cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registrados, conforme a la Ley; d) Resolver sobre la distribución de las utilidades; e) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; f) Dictar, aprobar y reformar el reglamento interno de la compañía; g) Las demás que, por mandato de la Ley, le corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos a otro órgano o personero de la compañía. ARTICULO DIECINUEVE.- **CLASES.-** Las juntas generales podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales.- Las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados a), b), y d), del artículo anterior, y los demás puntos que constan en el orden del día de acuerdo con la convocatoria.



Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

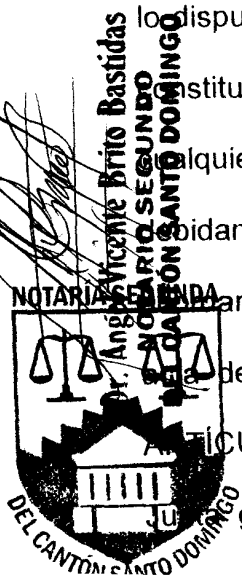
Las juntas generales extraordinarias se efectuarán estas cuando el momento así lo requiriese y fueren, convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. ARTICULO VEINTE.-

REQUISITOS.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo tercero de estos estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes. ARTICULO

VEINTE Y UNO.- **CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General, el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes. ARTICULO VEINTE Y DOS.- **FORMA DE CONVOCAR.-** Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso por la Prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión, y serán hábiles, para el efecto, todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. ARTICULO VEINTE Y TRES.- **JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante

lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, encontrándose presentes o legalmente representados, con la presencia de todo el capital pagado, éstos podrán constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convenga. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- **QUORUM DE INSTALACION.-** Para que la junta general pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente, en primera convocatoria deberá concurrir a ella la mitad del capital social pagado, por lo





Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

menos. En segunda convocatoria, la Junta se constituirá con la representación del capital que asista. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.- QUORUM ESPECIAL.-** Cuando la Junta General deba reunirse para resolver cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del artículo décimo octavo, el quórum requerido en primera convocatoria, será el mismo que establece el artículo anterior , pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital. **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.-MAYORIA DECISORIA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco, las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.-** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará como secretario el Gerente General y, faltando éste, lo hará la persona que sea designada por la Junta General. Quien actúe como secretario elaborará una nómina de los aspirantes, con indicación de las acciones que representan, conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y más documentos que se conozcan o traten en la reunión. **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- ACTAS.-** Las Actas de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales, que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación suscrita de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados de acuerdo al sistema que apruebe la Junta. **ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- OBLIGATORIEDAD.-** Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias

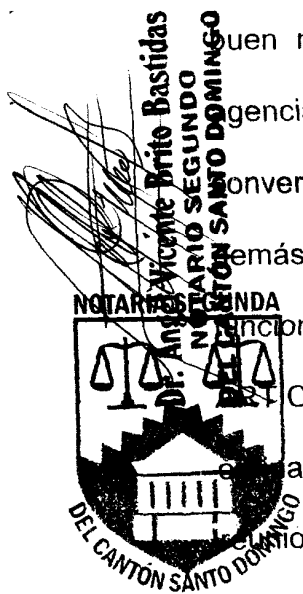


Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

para la compañía y los accionistas, sin perjuicio de derecho de oposición, de acuerdo con la Ley. **CAPITULO SEXTO.- EL DIRECTORIO. ARTICULO TREINTA.- INTEGRACION.-** El directorio de la compañía estará formado por el Presidente y tres directores principales nombrados por la Junta General. Actuará como secretario el Gerente General, con voz pero sin voto. La Junta nombrará también tres directores suplentes. Los directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES.-** Compete al Directorio: a) Conceder licencia a sus miembros y al gerente general; Establecer y súper vigilar la política financiera, crediticia y económica de la compañía; b) Autorizar al gerente general la compraventa y el establecimiento de gravámenes sobre los inmuebles de la compañía y la designación de apoderados especiales; c) Conocer el balance y presentarlo a consideración de la Junta General de accionistas, con una proposición sobre el destino de las utilidades sociales; d) Autorizar al gerente general la celebración de contratos cuyo monto individual fije el directorio, con la periodicidad que juzgue conveniente; e) Aprobar los presupuestos de la compañía, los proyectos de inversiones y determinar las orientaciones necesarias para el buen manejo de la compañía; f) Acordar el establecimiento de sucursales y agencias; g) Disponer la convocatoria a juntas generales, cuando lo considere conveniente; h) Dictar, aprobar y modificar los reglamentos de la compañía; i) Las demás atribuciones que no estén expresamente asignadas a otro organismo o funcionario y que juzgue necesarias para la buena marcha de la compañía.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- REUNIONES.- El directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocado. Las sesiones podrán celebrarse en el domicilio de la compañía o en cualquier lugar. Estarán presididas por el Presidente. De la compañía o





Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

por el director designado para el efecto en su orden. ARTICULO TREINTA Y TRES.- **CONVOCATORIA.**- El Directorio se reunirá ordinaria o extraordinariamente, serán convocadas por el Gerente, con tres días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada a cada socio, de la cual se dejará copia y constancia de notificación, en los archivos de la compañía, en la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los puntos a tratarse en cada Junta. Los asistentes deberán suscribir el acta de la sesión, y en el caso que no se integre todo el capital social, lo harán bajo la sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- **QUORUM.**- Para que el directorio se reúna legalmente bastará la concurrencia de tres de sus miembros. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- **MAYORIA DECISORIA.**- Las resoluciones del directorio serán adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los asistentes.- En caso de empate, la resolución se tomará en el sentido del voto del presidente o en quien lo reemplace. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- **RESOLUCIONES SIN REUNIONES.**- En caso urgente, no obstante lo dispuesto en el Art. 33 se convocará de manera urgente y extraordinaria para tomar decisiones expresas. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- **ACTAS.**- De las resoluciones del directorio se dejará constancia en actas que contengan un resumen de lo tratado y la expresión de las resoluciones. Salvo lo previsto en el artículo anterior, las actas estarán firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva reunión. El directorio establecerá el sistema como se llevan las actas. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- **INTERVENCION DE DIRECTORIOS SUPLENTES.**- Los directores suplentes concurrirán a las reuniones en la ausencia de un titular, previo llamamiento del presidente o del gerente general. **CAPITULO SEPTIMO.- PRESIDENTES, GERENTE GENERAL Y SUBGERENTES.** ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- **DESIGNACION DEL PRESIDENTE.**- El



Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

presidente de la compañía será nombrado por la Junta General. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO CUARENTA.- **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Compete a este funcionario:

a) Presidir las reuniones de la Junta General y del Directorio; b) Suscribir en unión del Gerente General, los certificados provisionales y títulos, acciones, así como las actas de sesiones en la Junta General; c) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía; d) Súper vigilar el normal desarrollo de la compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley., las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; e) Intervenir conjuntamente con el gerente general en todos los actos que deban ser autorizados por el Directorio y en todos los contratos que deben otorgarse por escritura pública; f) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General y los reglamentos. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- **DESIGNACION Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- El

gerente general será nombrado por el Directorio, el tiempo de sus funciones durara dos años y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido establecer políticas y sistemas con las más amplias

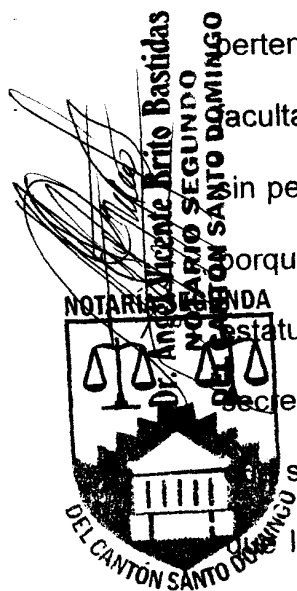
facultades: observado en todo caso, las limitaciones previstas en estos estatutos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c) Velar

porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; d) Actuar como

secretario de la Junta General y del Directorio, y suscribir en tal calidad, las actas se elaboren respecto de esos organismos; e) Cuidar bajo su responsabilidad

la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley; f)

el de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y





Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

remuneraciones, y hacer en el orden laboral, todo cuanto fuere menester: g) Las demás que la Ley, el estatuto, reglamentos y organismos de la compañía le asignen o competan como administrador y representante legal de la compañía.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- DESIGNACION Y ATRIBUCIONES DE LOS

SUBGERENTES. Los subgerentes serán nombrados por el Directorio, en la misma forma que el Gerente General. El tiempo del nombramiento será de dos años, sus atribuciones y remuneraciones serán las que se determinen en los respectivos nombramientos. Sus funciones corresponderán al orden interno de la compañía y por lo mismo no tendrán la representación de ella. **CAPITULO**

OCTAVO.- REEMPLAZOS, FUNCIONES. ARTICULO CUARENTA Y TRES.-

REEMPLAZOS.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el vocal que designe el Directorio.- El Gerente General será reemplazado por el Presidente o por quien haga sus veces, de haber en su orden o por la persona que designe el Directorio. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe al titular. **ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- FUNCIONES.-** Los funcionarios de la compañía: Presidentes, Directores, Gerente General y Subgerentes continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando el período para el cual fueren nombrados hubiese expirado, y hasta cuando fueren reemplazados. **CAPÍTULO NOVENO.- FISCALIZACIÓN**

ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- DESIGNACION.- La fiscalización de la compañía será ejercida por uno o más comisarios principales, quienes tendrán su respectivo suplente.- Los comisarios no requerirán ser socios de la compañía.



Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

serán designados por la Junta General, por períodos de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- ATRIBUCIONES.-**

El comisario principal o suplente, cuando se halle reemplazando al titular, tendrá todos los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías. **CAPITULO DECIMO.- BALANCES Y FONDOS DE RESERVA.**

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.- BALANCES.- Los balances serán elaborados de acuerdo con las normas legales pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- FONDO DE**

RESERVA LEGAL.- La compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. **ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- RESERVAS**

FACULTATIVAS O ESTATUTARIAS. La Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas, pudiendo destinar para el efecto, una parte o la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles, siempre que se logre el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes.- Si hubiere oposición de uno de los accionistas, por lo menos el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas deberán ser repartidas entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tengan en la compañía. **ARTICULO CINCUENTA.-**

VENTAJA DE LOS FUNDADORES.- Los accionistas fundadores, en mérito a lo dispuesto en el artículo doscientos dieciséis de la Ley de Compañías, se reservan para sí, el diez por ciento de los beneficios netos de la sociedad, los mismos que serán liquidados según el balance de cada ejercicio económico anual. Premios,

según el número de acciones suscritas y

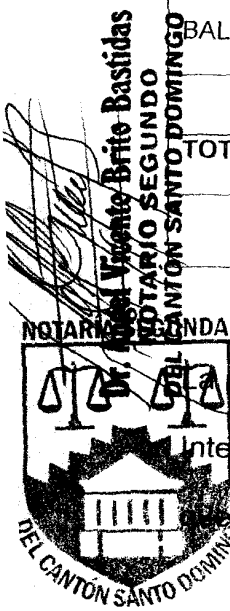


Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

LIQUIDACION. ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- DISOLUCION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada. **ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS.- LIQUIDACION.-** La liquidación de la compañía, cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época. **CAPITULO DOCEAVO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS. ARTICULO CINCUENTA Y TRES.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En lo previsto en estos estatutos, se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.** **ARTICULO UNO.-** Los socios aprueban por unanimidad de votos que el capital suscrito de la compañía sea ochocientos dólares americanos (800.00 \$), y aprueban de igual forma que todos y cada uno de los socios fundadores tengan las acciones de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
ISIDRO EDY BALLESTROS RUIZ	560. USD	280 USD	560	70
LUIS ISIDRO BALLESTEROS SARMIENTO	240. USD	120. USD	240	30
TOTAL	800.00	400.00	800	100 %



La parte del capital suscrito pagado en numerario, se deposita en una Cuenta del Integración de Capital de la Compañía, conforme consta del certificado bancario que se acompañará. El saldo del capital suscrito en numerario dentro de cuatro



DE LAS CAMISAS IMPALCAM S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

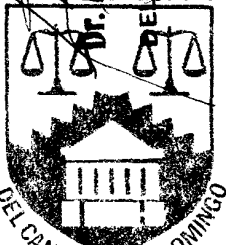
Atentamente,

Ag. Santo Domingo

FIRMA AUTORIZADA
-isting Harb Cordero
AGENCIA AGRICOLA

Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO
ANTONIO SANTO DOMINGO

~~NOTARIES GUNDA~~



BANCO PICHINCHA C.A.

Ingresos de Efectivo
Varios

Cuenta....: BP-VR 1101
Documento: 622135575
Efectivo.: 400.00
Total....: 400.00
Moneda....: USD
Oficina...: 14 - AG. SANTO DOMINGO
Cajero....: IALDERET
Fecha....: 2010/Sep/13 11h27
Control...: Sec-143, En Línea

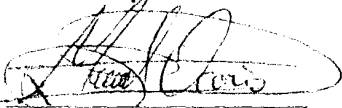
COPIA - REIMPRESION SIN DERECHO TRIBUTARI

0

BANCO DEL PICHINCHA**NOTA DE INGRESO DE CAJA**

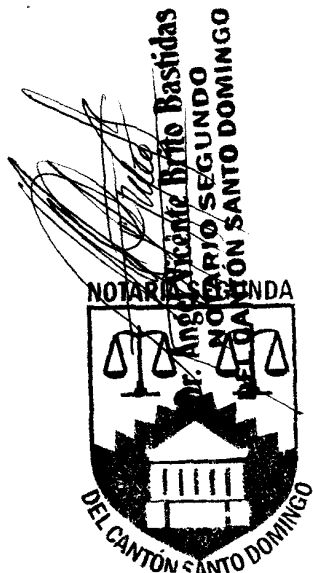
Depósito en efectivo

Agencia: 14 - SANTO DOMINGO
Fecha: 2010/09/13
Deal ticket: 622135575
Solicitado por: DFIGUERO - FIGUEROA GUINAGUAZO DANNY GONZALO
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 400.00
Descripción: IN. CAPITAL IMPLACAM S.A.
Nro. De documento: 0911439693
Nro. De soporte: 1



Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7318839
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUARTAN VINTIMILLA MANUEL ROMULO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/08/2010 9:44:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- IMPORTADORA EL PALACIO DE LAS CAMISAS IMPALCAM S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CIUDADANIA 1714-707668-B
BALLESTEROS SARMIENTO LUIS ISIDRO
STO DGO TSV/SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS
01 FEBRERO 1990
002- 0293 00742 M
STO DGO TSACHILZ SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLDS 1990

Page 3

Page 193

TUNAHUATYAN, JUAN CARLOS
 CALTERO
 EMBUDO ESTUDIANTE
 OLIVERO MANUEL ALBERTO
 LARDEZ ANTONIO GABRIEL
 LINDO DOMINGO 1 OF 00/00/00
 10/00/00

0931303



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2005



057-0025
NÚMERO

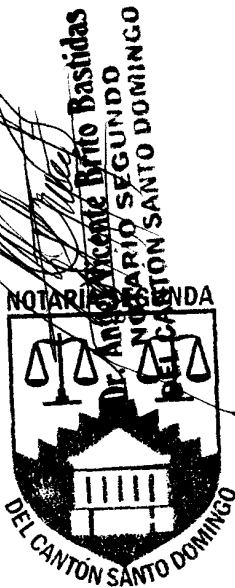
1714707633
CEDULA

NÚMERO
BALLESTEROS SARMIENTO LUIS ISIDRO

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
PARROQUIA

SANTO DOMINGO
CANTON
SANTO DOMINGO
ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




 CIUDADANIA 091143969-2
 BALLESTEROS RUIZ ISIDRO EDY
 GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO
 14 MARZO 1967
 004- 0113 00517 M
 GUAYAS/ MILAGRO
 MILAGRO 1967

Isidro Ballesteros Ruiz



Isidro Ballesteros Ruiz

ECUATORIANA***** V1333E122E
 CASADO LOURDES PIEDAD SARMIENTO LOPEZ
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 ISIDRO BALLESTEROS
 MARIA RUIZ
 STO DGO DE LOS CLD32/10/2002
 12/10/2014

0250414


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2009

056-0025 NÚMERO
 0911439693 CÉJULA

BALLESTEROS RUIZ ISIDRO EDY

STO DGO TRACHILAS
 PROVINCIA
 SANTO DOMINGO
 PARROQUIA

SANTO DOMINGO
 CANTON
 SANTO DOMINGO
 PROVINCIA

Isidro Ballesteros Ruiz





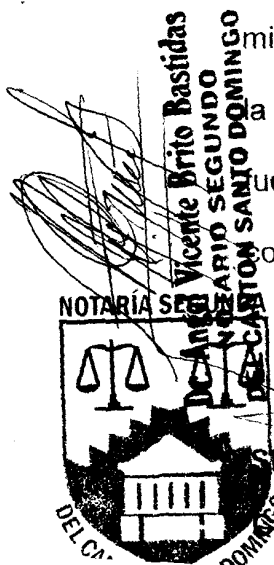
Dr. Vicente Brito Bastidas

NOTARIO SEGUNDO

meses, contados desde la suscripción de esta escritura. ARTICULO DOS.- La compañía en todo lo relativo a transacciones comerciales, mercantiles y de construcción, se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los organismos competentes y correspondientes.

ARTICULO TRES.- Los accionistas de la compañía declaran, y acuerdan: a) Ratificarse en los términos del presente contrato y del estatuto; b) Que en todo lo que no estuviere regulado por este contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y más normas Constitucionales, legales y reglamentarias; c) Los comparecientes designan como mandatario especial al Señor Ab. Manuel Guartán Vintimilla, Matricula ocho siete dos tres del Colegio de Abogados del Guayas, para que realice cuantas gestiones sea menester para lograr la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil; y para que convoque a la Junta General de Socios que deberá designar a los administradores de la compañía. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez de este instrumento público. (Firmado) Abogado Manuel Guartan. Matricula veinte y tres guión mil novecientos noventa y seis guión dos.- Hasta aquí el contenido de la

minuta que los otorgantes se ratifican en toda sus partes. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes integramente por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. ISIDRO EDY BALLESTEROS RUIZ

0911439693

HUELLA DIGITAL

Los compa---



Dr. Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO

recientes---

SR. LUIS ISIDRO BALLESTEROS SARMIENTO

HUELLA DIGITAL

c.c. 1714707633

DR. ANGEL VICENTE BRITO BASTIDAS
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN

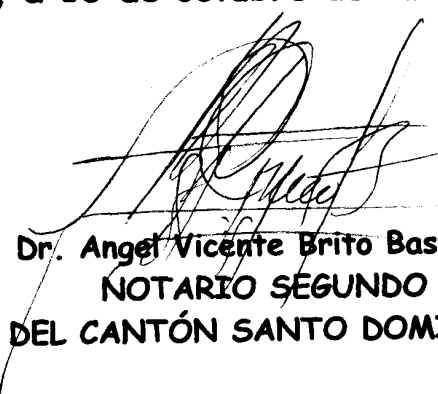


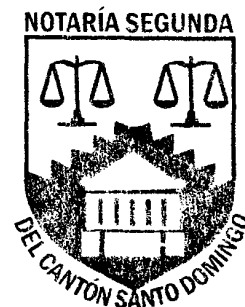
Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

RAZÓN: ESTA ESCRITURA SE OTORGO
ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y
FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO.
EL 20 DE SET. 2010 DEL 20

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

RAZON: Siento por tal que, dando cumplimiento a la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.004237, de fecha 06 de octubre del año 2010, dictada por la doctora ESPERANZA FUENTES VALENCIA, Directora Jurídica de Compañías Encargada, tomé nota al margen de la escritura de constitución de la compañía IMPORTADORA EL PALACIO DE LAS CAMISAS IMPALCAM S.A., otorgada ante el suscrito Notario Segundo del cantón Santo Domingo, doctor Angel Vicente Brito Bastidas, con fecha veinte de septiembre del año 2010, la cual queda aprobada de acuerdo al Artículo primero de dicha Resolución.- Santo Domingo, a 13 de octubre del año 2010.- Doy fe.-


Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.004237 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, Dra. Esperanza Fuentes Valencia de fecha 06 de Octubre del 2010, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **IMPORTADORA EL PALACIO DE LAS CAMISAS IMPALCAM S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS** (US \$ 800,00), la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 44, Repertorio No. 1148, Inscripción No. 161.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo a 04 de Noviembre del 2010.- **LA REGISTRADORA.**



[Signature]
Dra. Maritza Llamas Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO DOMINGO